



Universidad
Pontificia
de Salamanca

NORMATIVA DE LOS TÍTULOS PROPIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE (UPSA)

Aprobado en Aprobado en Junta Permanente de 9 de junio de 2023 (Acta 732) y modificado en
Junta Permanente de 18 de julio de 2024 (Acta 746)

Vicerrectorado de Formación Permanente y Doctorado

Preámbulo

La presente normativa se genera para dar cumplimiento a lo que refiere el *Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad*, así como lo que establece el *Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios*.

I. TÍTULOS PROPIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE

1. Requisitos, denominación y formato

Los títulos propios de formación permanente conforman una serie de enseñanzas cuya finalidad es fortalecer la formación de los ciudadanos y ciudadanas a lo largo de la vida, actualizando y ampliando sus conocimientos, sus capacidades y su habilidades generales, específicas o multidisciplinares de los diversos campos del saber.

1.1. Requisitos comunes a todos los títulos propios de formación permanente de la UPSA

- La Universidad garantiza la calidad y el rigor académico y científico de sus títulos propios de formación permanente a través del “Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad de las Enseñanzas Propias” (SAICEP) definido desde la Unidad Técnica Calidad de la UPSA.
- El Responsable de un título propio de formación permanente debe ser un profesor de la Universidad Pontificia de Salamanca, pudiendo tener Codirectores de otras universidades, profesionales de reconocido prestigio, personal de organizaciones sociales y empresariales, o miembros de otras administraciones.
- Los centros, escuelas, institutos, fundaciones, instituciones o empresas que gestionen títulos de formación permanente en su información institucional, documental o publicitaria no deben inducir a confusión en cuanto la denominación y el nivel de estos títulos.
- La programación anual de los títulos de formación permanente gestionada por el Centro de Enseñanzas Propias (CEP) deberá ser presentada por el Vicerrector competente en la materia y aprobada por la Junta Permanente de la UPSA.
- El número de estudiantes matriculados en la Universidad Pontificia de Salamanca en títulos

propios de formación permanente no podrán superar en dos veces el número de estudiantes matriculados en títulos oficiales.

1.2. Denominación y formato de los títulos propios de formación permanente de la UPSA:

- Máster de Formación Permanente:
 - 60, 90 o 120 créditos ECTS.
 - Requiere titulación universitaria previa.
- Diploma de Especialización:
 - Entre 30 y 59 créditos ECTS.
 - Requiere titulación universitaria previa.
- Diploma de Experto:
 - Entre 15 y 29 créditos ECTS.
 - Requiere titulación universitaria previa.

1.3. Necesidad de informe favorable para los Másteres de Formación Permanente

Específicamente, en el caso del Máster de Formación Permanente, previamente a su aprobación por los órganos de gobierno de la UPSA, deberá contar preceptivamente con un informe favorable del SAICEP, que tendrá carácter vinculante. Una vez obtenido este informe favorable la universidad podrá solicitar la inclusión del título en el RUCT, siempre con la denominación de “Máster de Formación Permanente” en la temática considerada.

2. Modalidades de enseñanza

Los títulos propios de formación permanente podrán desarrollarse en la modalidad docente presencial, híbrida o virtual, definidas de la siguiente forma:

2.1. Modalidad docente presencial

Es aquella en que el conjunto de la actividad lectiva se desarrolla mayoritariamente de forma presencial, interactuando el profesorado y el estudiantado en el mismo espacio físico, sea este el aula, laboratorios o espacios académicos especializados. La proporción de créditos no presenciales para que un título de formación permanente tenga la consideración de presencial deberá ser inferior al 40 por ciento de sus créditos.

2.2. Modalidad docente híbrida

Es aquella en que la actividad lectiva engloba asignaturas o materias en modalidad presencial y virtual (no presencial). La proporción de créditos no presenciales para que un título de formación permanente tenga la consideración de híbrido será la situada en un intervalo entre el 40 y el 80 por ciento de sus créditos.

2.3. La modalidad docente virtual

Es aquella en que el conjunto de la actividad lectiva se articula a través de la interacción académica entre el profesorado y el estudiantado que no requiere la presencia física de ambos en el mismo espacio docente de la universidad. Un título de formación permanente podrá definirse como impartido en modalidad virtual cuando al menos un 80 por ciento de créditos que lo configuran se imparten en dicha modalidad de enseñanza.

3. Actividad lectiva en los títulos propios de formación permanente

El Comité de Dirección del CEP definirá los criterios comunes para la ordenación académica de la actividad lectiva de los títulos propios de formación permanente diseñados en el seno de la UPSA.

En el caso de títulos propuestos por otras instituciones, empresas o asociaciones externas a la UPSA, el Comité de Dirección del CEP analizará cada propuesta para determinar si goza de la calidad y el rigor académico suficientes y equiparables a los exigidos en los títulos gestionados internamente.

II. TÍTULOS PROPIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE GESTIONADOS POR LA UPSA

4. Nuevos títulos propios de formación permanente

4.1. Propuestas de nuevos títulos

Podrán ser solicitantes de nuevos títulos propios de formación permanente:

- Cualquier profesor de la UPSA bajo petición expresa de los miembros del equipo de gobierno.
- Los consejos de los Institutos, Facultades o Escuelas de la UPSA.

El solicitante deberá remitir al CEP, en función del tipo de título propio de formación permanente propuesto, la siguiente documentación:

- Memoria académica título propio UPSA (Anexo 1)

El plazo de solicitud será establecido anualmente por el Comité de Dirección del CEP.

4.2. Revisión e informe de la memoria

El personal del CEP, en colaboración con la Unidad Técnica de Calidad, llevará a cabo una primera revisión de la memoria presentada atendiendo al cumplimiento de los requisitos de calidad y rigor científico y académico, asesorando al solicitante acerca de los defectos subsanables.

Una vez revisada, la Memoria se enviará a la Comisión de Calidad de Formación Permanente de la UPSA para que emita su informe.

En el caso de los de Másteres de Formación Permanente, la Comisión debe elaborar un informe preceptivo favorable que permita solicitar su inscripción en el RUCT. Dicho informe se debe fundamentar en la evaluación previa de la memoria por parte de dos expertos ajenos al título, afines al área del máster que se propone implantar

4.3. Aprobación del plan de estudios

Una vez informada la Memoria por parte de la Comisión de Calidad de Formación Permanente –y emitido el Informe favorable en el caso de los Másteres de Formación Permanente–, el Vicerrector competente en la materia elevará a la Junta Plenaria de Gobierno la propuesta del plan de estudios de la nueva titulación para su aprobación.

4.4. Inscripción en el RUCT

En el caso de los Másteres de Formación Permanente, una vez aprobado el plan de estudios por parte de la Junta Plenaria de Gobierno, la Asesoría Jurídica de la universidad tramitará, si así lo decide el Rector, la inscripción del Máster de formación Permanente en el RUCT.

4.5. Entrega de guías docentes, plantilla de profesorado y presupuesto

Una vez aprobado por la Junta Plenaria, los responsables que figuran en la memoria académica deberán enviar al CEP, en el plazo en el que se les requiera, la siguiente documentación:

- Guías docentes del título propio de formación permanente (Anexo 2).

- Plantilla del profesorado del título propio de formación permanente.
- Propuesta de presupuesto del título propio de formación permanente.¹

La documentación será revisada por el Comité de dirección del CEP con la finalidad de garantizar el equilibrio entre su actividad lectiva –gestión de la ordenación académica– y su viabilidad económica (tasas, número de alumnos y presupuesto).

4.6. Aprobación de tasas

El vicerrector competente en la materia llevará la propuesta de tasas decidida por el Comité de Dirección del CEP para su aprobación por parte de la Junta Permanente de gobierno.

4.7. Publicación de la información de los títulos en la web

Una vez aprobadas las tasas, el personal del CEP enviará la documentación de cada título propio de formación permanente al responsable de los contenidos de la web para que proceda a subirla, así como a la Secretaría General para que pueda codificar las asignaturas.

4.8. Impartición del título

Para decidir si un título propio de formación permanente finalmente se imparte, el Comité de dirección del CEP se guiará por el siguiente procedimiento:

- 15 días antes de la fecha en que comience a impartirse el título propio de formación permanente se comprobará la viabilidad del título en términos económicos con el fin de adoptar la decisión de impartir o no la titulación, para ello se tomará como principal referente el número de solicitantes que han abonado la solicitud de plaza.
- La decisión adoptada será comunicada por el director del CEP al responsable del título, y simultáneamente al Servicio de Información al Estudiante (SIE).
- En caso de que el título propio de formación permanente no se imparta, el director del CEP se lo comunicará al responsable del mismo y simultáneamente al SIE, quien a su vez comunicará a los alumnos, de forma oficial, la decisión de la Universidad de no impartir el título y procederá, en los plazos establecidos, a la devolución de los ingresos de las solicitudes y matrículas.

¹ El presupuesto se debe calcular sobre una previsión del número de alumnos determinado para poder impartir el título propio y los criterios comunes relativos a la actividad lectiva determinados por el Comité de Dirección del CEP.

5. Seguimiento y modificaciones de títulos propios de formación permanente

5.1. Realización del informe de seguimiento

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el diseño inicial del título, el responsable del mismo elaborará un Informe anual de seguimiento del título, en el que se reflejarán las disfunciones detectadas y las acciones de mejora a ejecutar, en el plazo en el que se le solicite.

Dicho informe será analizado y aprobado por el Comité de Calidad del título en el marco de sus competencias. De la misma forma, los resultados serán analizados posteriormente por la Comisión de Calidad de Formación Permanente.

Para la elaboración de dicho informe se tendrán en cuenta los principales indicadores de la titulación establecidos por el SAICEP, tanto de satisfacción como de resultados del título.

5.2. Modificaciones sustanciales

En caso de que un título propio de formación permanente precise introducir modificaciones sustanciales² en su memoria académica, la forma de proceder será esta:

- El presidente del Comité de Calidad del título propio de formación permanente remitirá al CEP aquellas modificaciones que puedan resultar necesarias en el formato que determine la Unidad Técnica de Calidad.
- Estas modificaciones se elevarán a la Comisión de Calidad de Formación Permanente para su estudio y aprobación, para lo que podrán recabar el asesoramiento de expertos ajenos al título en el caso de los másteres de formación permanente.
- Una vez aprobadas, se le notificará al presidente del Comité y al responsable del título para su conocimiento y puesta en marcha, y el Vicerrector competente en la materia recabará la aprobación de la Junta de Gobierno.

5.3. Actualización anual de guías docentes, profesorado y presupuesto

Una vez aprobadas las modificaciones sustanciales, los responsables de las titulaciones deberán enviar al CEP, en los plazos en los que se le vaya solicitando, la siguiente documentación:

² Se entiende por modificaciones sustanciales: aquellas que afecten al número de estudiantes, modifiquen de forma significativa el plan de estudios, el perfil del profesorado o la modalidad de impartición.

- Guías docentes del título propio de formación permanente actualizadas (Anexo 2).
- Plantilla del profesorado del título propio de formación permanente actualizada.
- Propuesta de presupuesto del título propio de formación permanente actualizada.

La documentación será revisada por el Comité de dirección del CEP para garantizar el equilibrio entre su actividad lectiva –gestión de la ordenación académica– y su viabilidad económica (tasas, número de alumnos y presupuesto).

5.4. Aprobación de tasas

El vicerrector competente en la materia llevará la propuesta de tasas del Comité de dirección del CEP para su aprobación por parte de la Junta Permanente de gobierno.

5.5. Publicación de la información de los títulos en la web

Una vez aprobadas las tasas, el personal del CEP enviará la documentación actualizada de cada título propio de formación permanente al responsable de los contenidos de la web para que proceda a subirla.

6. Extinción de títulos propios de formación permanente

6.1. Causas y procedimiento para la extinción

Puede iniciarse un proceso de extinción de un título propio de formación permanente por dos motivos:

- La no impartición durante tres cursos académicos consecutivos.
- Cuando, a petición del Presidente del Comité de dirección del CEP, la Junta Permanente de Gobierno de la Universidad lo considere procedente debido a causas justificadas.

El proceso para la extinción de un título propio de formación permanente será el siguiente:

- El Vicerrector competente en la materia solicitará la aprobación de la extinción y propondrá el calendario de la misma a la Junta de Gobierno.
- En caso de que la extinción se apruebe, el Secretario General de la Universidad trasladará la ejecución del acuerdo al Director del CEP y al responsable de la titulación para su conocimiento.
- En el caso de que el título a extinguir sea un Máster de Formación Permanente inscrito en el RUCT, el Secretario General de la Universidad trasladará también la ejecución del acuerdo de la Junta Permanente a la Asesoría jurídica de la Universidad, a los efectos de que comunique al RUCT el proceso de extinción del título, bien de forma definitiva, bien como

título “a extinguir” y posteriormente, cumplido el calendario de extinción, como definitivamente extinguido.

7. Responsable y Codirectores de títulos propios de formación permanente

7.1. Responsable de los títulos propios de formación permanente

El responsable de un título propio de formación permanente:

- Debe ser un profesor de la Universidad Pontificia de Salamanca.
- El Rector nombrará al responsable del título aprobado en la fecha en que comience a impartirse. El nombramiento mantendrá su vigencia mientras el título se siga impartiendo.
- El Rector podrá, en cualquier momento, cesar y nombrar a un nuevo responsable de un título propio de formación permanente, siempre y cuando concurren causas justificadas.
- Los profesores de la Universidad Pontificia de Salamanca no podrán ser responsables ni codirectores de más de un título propio de formación permanente gestionado por la UPSA, con la excepción de aquellos que se impartan en doble modalidad (presencial y virtual, por ejemplo) o los que estén modulados entre sí.
- El Responsable deberá ejercer sus funciones desde el momento en que la Memoria es aprobada, siendo nombrado como tal cuando el título comience a impartirse.

7.2. Codirectores de los títulos propios de formación permanente

El responsable podrá trabajar en colaboración con uno o varios codirectores, siempre y cuando sea factible asumir su remuneración en el apartado presupuestario dedicado a la coordinación académica del título.

- El Codirector o Codirectores podrán ser profesores la UPSA o de otras universidades, profesionales de reconocido prestigio, personal de organizaciones sociales y empresariales, o miembros de otras administraciones.
- Los profesores de la Universidad Pontificia de Salamanca no podrán ser codirectores de más de un título propio de formación permanente gestionado por la UPSA, con la excepción de aquellos que se impartan en doble modalidad (presencial y virtual, por ejemplo) o los que estén modulados entre sí.
- El Codirector o Codirectores deberán ejercer sus funciones desde el momento en que la Memoria es aprobada.

7.3. Funciones del responsable de los títulos propios de formación permanente:

- Velar, como responsable, por el cumplimiento de la memoria académica del título.
- Actuar como Presidente del Comité de calidad de la titulación propia de formación permanente asumiendo las funciones que le competen definidas en la normativa correspondiente.³
- Recopilar los indicadores del título propio de formación permanente, según las directrices de la UTC para realizar los informes de seguimiento de la titulación.
- Elaborar y actualizar las guías docentes, la plantilla del profesorado y la propuesta de presupuesto según las indicaciones del CEP.
- Controlar y ejecutar el presupuesto aprobado.
- Realizar el trabajo administrativo relacionado con los pagos a profesores, así como la contratación logística y de servicios.
- Atender debidamente a los profesores que imparten docencia en el título.
- Gestionar las prácticas externas, en su caso, de los estudiantes matriculados siguiendo el procedimiento contemplado en el SAICEP.
- Aplicar los criterios de selección establecidos en el caso de que la demanda supere la oferta de plazas y proponer el reconocimiento de créditos con el asesoramiento de la Secretaría Técnica.
- Facilitar aquella información pública de la titulación que le sea requerida por el CEP.
- Gestionar y cumplimentar las actas de la titulación.

7.4. Remuneración de los responsables y codirectores de títulos propios de formación permanente

La remuneración de la partida del presupuesto de los títulos propios de formación permanente de la UPSA destinada al responsable y los codirectores será determinada por el Comité de Dirección del Centro de Enseñanzas Propias.

³ Normativa de los órganos del sistema de aseguramiento interno de la calidad de las enseñanzas propias de formación permanente de plazas.

8. Profesores de títulos propios de formación permanente y evaluadores

8.1. Docencia en títulos propios de formación permanente

El Comité de Dirección del Centro de Enseñanzas Propias definirá los criterios académicos por los que se rige la docencia de los profesores de la UPSA en los títulos de formación permanente, así como la remuneración correspondiente.

8.2. Evaluadores

Su misión es, en el caso de los Másteres de Formación Permanente, realizar una evaluación de la memoria académica presentada, previa al informe preceptivo de la Comisión de Calidad de Formación Permanente que permita solicitar su inscripción en el RUCT.

Serán designados por el Comité de Dirección del CEP.

Su perfil deberá ser afín a los contenidos del Máster de Formación Permanente que se propone implantar, no pudiendo impartir docencia en el mismo.

Su remuneración queda establecida en los criterios académicos definidos por el Comité de dirección del CEP.

III. TÍTULOS PROPIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE GESTIONADOS EN COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES O EMPRESAS EXTERNAS

9. Nuevos títulos propios de formación permanente en colaboración con instituciones o empresas externas

9.1. Propuestas de nuevos títulos

Podrán ser solicitantes de nuevos títulos propios de formación permanente los representantes de instituciones, empresas o asociaciones externas a la UPSA que suscriban un convenio específico con la Universidad para tal fin.

El solicitante deberá remitir al CEP, la memoria académica correspondiente en función del tipo de título propio de formación permanente propuesto:

- Memoria académica títulos propios externos (Anexo 3)

9.2. Revisión e informe de la memoria

El CEP, en colaboración con la Unidad Técnica de Calidad, llevará a cabo una primera revisión de la memoria presentada atendiendo al cumplimiento de los requisitos de calidad y rigor científico y académico, asesorando al solicitante acerca de los defectos subsanables.

Una vez revisada, la Memoria se enviará a la Comisión de Calidad de Formación Permanente de la UPSA para que emita su informe.

En el caso de los Másteres de Formación Permanente, la Comisión deberá elaborar un informe preceptivo favorable que permita solicitar, en caso de que así se decidiera, su inscripción en el RUCT. Dicho informe se debe fundamentar en la evaluación previa de la memoria por parte de dos expertos ajenos al título, afines al área del máster que se propone implantar.

9.3. Firma del convenio específico

Una vez informada la Memoria por parte de la Comisión de Calidad de Formación Permanente –y emitido el Informe favorable en el caso de los Másteres de Formación Permanente–, el Vicerrector competente en la materia elevará al Rector y a la institución, empresa o asociación externa solicitante la propuesta de la nueva titulación para que proceda a la firma del convenio específico.⁴

9.4. Inscripción en el RUCT

En el caso de Másteres de Formación Permanente, una vez firmado el convenio por ambas partes, la Asesoría Jurídica de la Universidad tramitará, si así se hubiera decidido en el convenio firmado, su inscripción en el RUCT.

10. Seguimiento y modificaciones de títulos propios de formación permanente en colaboración con instituciones o empresas externas

10.1. Realización del informe de seguimiento

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el diseño inicial del título, el responsable del mismo elaborará un Informe anual de seguimiento del título, en el que se reflejarán las disfunciones detectadas y las acciones de mejora a ejecutar, en el plazo en el que se le solicite.

⁴ El convenio establecerá las responsabilidades de ambas partes en la gestión del título propio de formación permanente ofertado, así como toda la información adicional que se considere oportuna.

Dicho informe será analizado y aprobado por el Comité de Calidad del título en el marco de sus competencias. De la misma forma, los resultados serán analizados posteriormente por la Comisión de Calidad de Formación Permanente.

Para la elaboración de dicho informe se tendrán en cuenta los principales indicadores de la titulación establecidos por el SAICEP, tanto de satisfacción como de resultados del título.

10.2. Modificaciones sustanciales

En caso de que un título propio de formación permanente precise introducir modificaciones sustanciales⁵ en su memoria académica, la forma de proceder será esta:

- El presidente del Comité de Calidad del título propio de formación permanente remitirá al CEP aquellas modificaciones que puedan resultar necesarias en el formato que determine la Unidad Técnica de Calidad.
- Estas modificaciones se elevarán a la Comisión de Calidad de Formación Permanente para su estudio y aprobación, para lo que podrán recabar el asesoramiento de expertos ajenos al título en el caso de los másteres de formación permanente.
- Una vez aprobadas, se le notificará al presidente del Comité y al responsable del título para su conocimiento y puesta en marcha.
- Aprobadas las modificaciones, finalmente se revisará –si fuera necesario– el convenio firmado entre ambas partes.

11. Extinción de títulos propios de formación permanente en colaboración con instituciones o empresas externas

11.1. Causas y procedimiento para la extinción de los títulos propios de formación permanente

Puede iniciarse un proceso de extinción de un título propio de formación permanente en colaboración con agentes externos por dos motivos:

- De forma automática, debido a la no impartición durante tres cursos académicos consecutivos de la titulación.
- Cuando, a petición del Comité de Dirección del CEP, el Rector de la Universidad lo considere procedente debido a causas justificadas relativas al incumplimiento del convenio suscrito.

⁵ Se entiende por modificaciones sustanciales: aquellas que afecten al número de estudiantes, modifiquen de forma significativa el plan de estudios, el perfil del profesorado o la modalidad de impartición.

Cuando el título a extinguir sea un Máster de Formación Permanente inscrito en el RUCT, la Asesoría jurídica de la Universidad comunicará al RUCT el proceso de extinción del título, bien de forma definitiva, bien como título “a extinguir” y posteriormente, cumplido el calendario de extinción, como definitivamente extinguido.

12. Responsable y Codirectores de títulos propios de formación permanente en colaboración con instituciones o empresas externas

12.1. Responsable de los títulos propios de formación permanente

El responsable de un título propio de formación permanente en colaboración con instituciones o empresas externas:

- Debe ser un profesor de la Universidad Pontificia de Salamanca nombrado por el Rector.
- El Rector podrá, en cualquier momento, cesar y nombrar a un nuevo responsable de un título propio de formación permanente gestionado en colaboración con una empresa o institución externa, siempre y cuando concurren causas justificadas.
- El Responsable deberá ejercer sus funciones desde el momento en que es designado, siendo nombrado como tal cuando el título comience a impartirse.

12.2. Funciones del responsable de los títulos propios de formación permanente en colaboración con instituciones o empresas externas:

- Velar, junto con el Codirector designado por la empresa o institución externa, por el cumplimiento de la memoria académica del título.
- Actuar como Presidente del Comité de Calidad de la titulación propia de formación permanente asumiendo las funciones que le competen definidas en la normativa correspondiente.⁶
- Recopilar los indicadores del título propio de formación permanente, según las directrices de la UTC para realizar los informes de seguimiento de la titulación.

El resto de las tareas propias de la gestión serán asumidas por el codirector o los codirectores designados por las instituciones o empresas externas.

⁶ Normativa de los órganos del sistema de aseguramiento interno de la calidad de las enseñanzas propias de formación permanente

12.3 Codirectores de los títulos propios de formación permanente en colaboración con instituciones o empresas externas

- El Codirector será designado por la empresa o institución externa, pudiendo ser: profesores, profesionales de reconocido prestigio, personal de organizaciones sociales y empresariales, o miembros de otras administraciones.
- El Codirector deberá ejercer sus funciones desde el momento en que la Memoria es aprobada.
- A falta de designación de codirector, se considerará como tal el firmante del convenio suscrito con la Universidad.

12.4 Funciones del codirector de los títulos propios de formación permanente en colaboración con instituciones o empresas externas

- Velar, junto al Responsable de la UPSA, por el cumplimiento de la memoria académica del título.
- Actuar como vocal del Comité de calidad de la titulación propia de formación permanente asumiendo las funciones que le competen definidas en la normativa correspondiente.
- Elaborar y actualizar las guías docentes según las indicaciones del Centro de Enseñanzas Propias.
- Gestionar las prácticas externas, en su caso, de los estudiantes matriculados siguiendo el procedimiento contemplado en el SAICEP.
- Aplicar los criterios de selección establecidos en el caso de que la demanda supere la oferta de plazas.
- Facilitar aquella información pública de la titulación que le sea requerida por el CEP.
- Gestionar las actas de calificaciones de la titulación.

12.5 Remuneración del responsable de los títulos propios de formación permanente en colaboración con instituciones o empresas externas.

Su remuneración será establecida en los criterios académicos definidos por el Comité de Dirección del CEP.

13. Profesorado de títulos propios de formación permanente en colaboración con instituciones o empresas externas

Toda la gestión relacionada con el profesorado dependerá de la entidad, empresa o institución que haya suscrito el convenio para la impartición del título propio de la UPSA, estando siempre sometida a los criterios académicos definidos por el Comité de dirección del CEP.